REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co

Bogotá D.C., junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00182 00

En cumplimiento a lo dispuesto por el superior, se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el Art. 82 del C.G del P., so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Apórtese el certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar lo exigido en el inciso 2º del artículo 5º del decreto legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: previo a resolverse sobre la autorización de ingreso y la ejecución de las obras al interior del predio objeto de la Litis, póngase a disposición de este despacho judicial la suma que por indemnización se plantea a pretensión 2ª. *(num 2º, art 27 ley 56 de 1981 y um 3º, art 84 C.G.P).*

Contra este auto, no procede recurso alguno *(inciso 3º del artículo 90 del C.G del P).*

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

YARA.

Código de verificación: **bebdaedbd3f0c35fc924424eea5fc46bc56c9c830388b77d7201dc46032614c9**

Documento generado en 01/06/2021 03:47:36 PM